



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del cual se observa que no ha existido gestión por parte del ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante: Héctor Fabio Acosta Osorio
Ejecutado: Oscar Deiman Rojas
Radicado: 76001-4105-005-2023-00383-00

Auto interlocutorio N.º 887
Santiago de Cali, 6 de junio de 2024

Una vez revisado el proceso, se observa que mediante providencia N.º 235 del 21 de febrero de 2024 se requirió a la parte ejecutante para que solicitara medidas cautelares para garantizar el pago de la obligación así como la realización de las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al ejecutado, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y en aplicación del artículo 48 del CGP, en aras de adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización, dilación del proceso y en procura de la mayor economía procesal, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado impulso al proceso; por tanto, se procede a requerir a la parte activa, para que realice lo solicitado.

Conforme a lo expuesto, se concede el término de 3 días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído a la parte ejecutante. Lo anterior, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

En mérito de lo anterior el juzgado,

DISPONE

Requerir a la parte ejecutante para que proceda con la actuación que le compete, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTS, concediendo para ello el término de 3 días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 83 del día de hoy 7 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que la parte ejecutante radicó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA
Ejecutado: Bordados y Dotaciones Rachel SAS
Radicado: 76001-4105-005-2024-00333-00

Auto interlocutorio N.º 918
Santiago de Cali, 6 de junio de 2024

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Bordados y Dotaciones Rachel SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita que se libre mandamiento de pago y solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la accionada Bordados y Dotaciones Rachel SAS (f.º 13-30) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 11-12).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la entidad ejecutada Bordados y Dotaciones Rachel SAS y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 7793 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Bordados y Dotaciones Rachel SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al (la) doctor (a) Gustavo Villegas Yepes, con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

conforme a los términos señalados en el poder que fue aportado a los autos.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA y en contra de Bordados y Dotaciones Rachel SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$1.900.800 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

Tercero: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Bordados y Dotaciones Rachel SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$3.367.800.

Quinto: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Bordados y Dotaciones Rachel SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

Sexto: Reconocer personería al (la) abogado (a) Gustavo Villegas Yepes con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

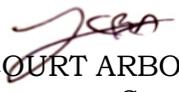
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 83 del día de hoy 7 de junio de 2024.

Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Mariluz Villegas Lozada
Demandado: Servicobro R&G LTDA
Radicación: 76001-4105-005-2023-00598-00

Auto de sustanciación N.º 924
Santiago de Cali, 6 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia pública N.º 20 del 6 de marzo de 2024, se dispuso la remisión de un oficio a la demandada para que rindiera un informe a la parte pasiva para que suministre la información relativa a los pagos de salarios y prestaciones sociales y aportes a la seguridad social durante toda la relación laboral desde el 1.º de febrero de 2023 hasta el 31 de marzo del mismo año, la cual debía de ser remitida a la dirección física del demandado en la carrera 4 No. 11-33 oficina 410 de la ciudad de Cali.

Pese a lo anterior por error de secretaria no se despachó el oficio respectivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Reprogramar la audiencia unificada de trámite y juzgamiento para el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

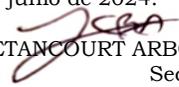
Segundo: Ordenar a la secretaria que remita el oficio, de manera inmediata, en los términos del auto anterior.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 83 del día de hoy 7 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Olga Berenice Montaña
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2021-00140-00

Auto interlocutorio N.º 925
Santiago de Cali, 6 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002763557 por valor de \$400.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del depósito judicial, en consecuencia, se ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

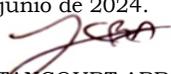
Segundo: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Eustaquio Fidencio Quiñones Salazar, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002763557 por valor de \$400.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

Tercero: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 83 del día de hoy 7 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial.](#)